



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 397-MDPP

Puente Piedra, 28 de junio de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, visto el contexto de estado de emergencia sanitaria por la COVID-19, donde se establecen medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, se hace necesario establecer medidas para la reincorporación progresiva de la población a la práctica de la actividad física individual y la recreación en espacios públicos, manteniendo las medidas para prevenir la transmisión comunitaria de la COVID-19, promoviendo de esta forma, de manera orgánica y descentralizada, el deporte en general, como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades;

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN LUGARES PÚBLICOS ABIERTOS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA COVID-19 DENTRO DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza que dicta medidas para la práctica deportiva en espacios públicos abiertos, con la finalidad de prevenir el contagio y propagación de la COVID-19, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, conforme al Anexo I, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE al señor alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a partir de la fecha, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuente piedra.gob.pe) del anexo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, y su difusión a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Secretaría General.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Abog. Víctor Raúl Zela Barrientos
Subgerente de Secretaría General (e)

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE



ANEXO I
ORDENANZA N° 397-MDPP

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer medidas para prevenir el contagio y propagación de la COVID-19, durante la realización de actividades físicas y/o recreativas dentro del buen uso del tiempo libre en espacios públicos como son parques y avenidas, para la práctica deportiva dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, garantizando que estas actividades se desarrollen en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y bajo el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación de la COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitario decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación de la COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

a) Deporte: El deporte es una actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, recreativas y de educación física premiando a los que triunfan en una contienda leal, de acuerdo con sus aptitudes y esfuerzos.

b) Buen uso del tiempo libre: Es el empleo productivo o la utilización útil y practica del periodo de tiempo libre de una persona.

c) Tiempo libre: Es el periodo de tiempo disponible para una persona para realizar actividades de carácter voluntario, cuya realización reportan una satisfacción y que no están relacionadas con obligaciones laborales y/o formativas.

d) Comunidad: Conjunto de personas que se relacionan bajo el respeto mutuo y se vinculan al desarrollo de actividades comunes dentro de la sociedad.

e) Desinfección: Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

f) Profesional de la Salud: Persona capacitada para atender problemas de las diferentes áreas de las ciencias de la salud, con estudios profesionales completos en un campo de la salud y autorizada para ejercer su profesión en el territorio nacional.

g) Distanciamiento físico: Obligación de mantener una distancia no menor a 2 metros con otras personas, no participar de reuniones en grupos ni asistir a zonas con aglomeraciones.

h) Higiene de manos: Medida higiénica conducente a la antisepsia de las manos con el fin de reducir la flora microbiana. Consiste usualmente en frotarse las manos con un antiséptico de base alcohólica o en lavarse con agua y jabón normal o antimicrobiano.

i) Lavado de manos: Consiste en la remoción mecánica de suciedad de microorganismos transitorios de la piel. Es el lavado de manos de rutina que se realiza con agua y jabón común y tiene una duración no menor de 20 segundos. Remueve en un 80% la flora microbiana.





j) **Sintomatología:** Conjunto de síntomas generales o específicos que se presentan durante el desarrollo de una enfermedad.

k) **Mascarilla:** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.

k) **Equipo de protección personal (EPP):** Están definidos como todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades.

ARTÍCULO QUINTO: ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Los espacios públicos abiertos, donde se realizarán las actividades físicas y/o recreativas, serán los siguientes:

5.1. Puntos para la práctica deportiva en lugares públicos abiertos por zona:

Zona Centro:

- Av. San Remo (perímetro Huaca Tambo Inga)
- Av. Rosa Luz
- Alameda Santa Rosa

Zona Norte:

- MZ. O LT. 1 A.H. Bella Aurora (Referencia: Costado de la I.E. Bella Aurora).
- Av. Primavera con Calle Los Viñedos (Centro Poblado Rural Caliche).

Zona Sur

- Alameda de la Animas - (Ubicado Cerro de Las Animas)
- Jardines de Shangrila - (Referencia Casa Barco)

Otros

Otros espacios públicos abiertos, podrán ser establecidos como lugares para la realización de actividades físicas y/o recreativas, previa evaluación de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social de la Municipalidad de Puente Piedra.



ARTÍCULO SEXTO: DE LA DIFUSION Y PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVAS

La Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social será la encargada de promover, elaborar, aprobar, vigilar y supervisar las actividades recreativas y deportivas en espacios públicos como son parques y avenidas para la práctica deportiva referida en la presente Ordenanza, conforme a sus lineamientos generales y/o sus programas de desarrollo.

Las actividades aplicadas por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social deberán estar orientados a lograr el desarrollo de valores y formación integral de los individuos en la comunidad a través de la práctica de actividades recreativas y/o deportivas, en la interacción familiar y vecinal tratando de dar un buen uso al tiempo libre y fomentado comunidad.

ARTÍCULO SÉTIMO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Se deberán cumplir las siguientes medidas de bioseguridad en todas las actividades físicas y/o recreativas en los espacios públicos dentro del buen uso del tiempo libre como son parques y avenidas para la práctica deportiva, las mismas que serán supervisadas por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

7.1. Horarios permitidos:

a) Se podrá realizar actividades físicas y/o recreativas individuales o en pareja en los espacios públicos como son parques y/o avenidas para la práctica deportiva dentro del horario de 07:00 a. m. a 02:00 p.m.



7.2. Medidas sanitarias para la práctica deportiva y recreativa en los espacios públicos como son parques y avenidas:

- a) Se sugiere el uso de protectores visuales, tales como: gafas o caretas para el rostro.
- b) Todas las actividades se deben realizar de manera individual.
- c) Evitar aglomeraciones.
- d) No deberá asistir personas a los espacios públicos como son parques y avenidas para la práctica deportiva con comorbilidades, o personas que presenten algún síntoma propio de la COVID-19.
- e) Se considera obligatorio el uso de mascarilla.
- f) La capacidad de aforo deberá ser máximo el 50% del terreno de juego o espacio donde se realizará la actividad física y/o recreativa.
- g) Solo se permitirá el ingreso de las personas que realizarán la actividad física y/o recreativa, más no el ingreso de espectadores al recinto deportivo.
- h) Las sesiones no deberán ser mayores a los 60 minutos.
- i) Limpieza y desinfección de las instalaciones, material y equipamiento deportivo a utilizar (soga, tapete, colchoneta, etc.), siguiendo los protocolos de bioseguridad y control de infecciones.

7.3. Ingreso a los espacios públicos como son parques y avenidas:

- a) Para ingresar, la persona deberá hacer uso permanente de la mascarilla.
- b) Para su acceso, las personas deben pasar por el Área de Desinfección, donde se deberá desinfectar el calzado con soluciones a base de cloro o alcohol al 70%, eliminación de residuos sólidos no necesarios para la actividad física, higiene de manos (con agua y jabón o aplicación de alcohol gel o alcohol al 70% en manos).
- c) A continuación, pasarán al área de control, donde la persona responsable de la gerencia de participación vecinal y desarrollo social, realizará el control de temperatura previo al inicio de la actividad física, la cual debe ser menor a 37°C.

7.4. Durante la actividad física

- a) Deberá hacer uso de la mascarilla durante todo el periodo de la actividad física.
- b) Se mantendrá la distancia física de 02 metros durante la realización de la actividad física.
- c) La actividad física se dará con ventilación y una circulación de aire adecuada y constante.
- d) Los materiales serán de uso exclusivo y personal, garantizando la limpieza y desinfección frecuente.
- e) La persona no compartirá bebidas, alimentos u objetos de uso personal (bebidas hidratantes, batidos, frutas, audífonos, teléfonos móviles, indumentaria, deportiva, material deportivo de uso personal, ropa, accesorios, entre otros).
- f) Si durante la realización de la actividad física la persona necesita abandonar el ambiente, previo a su ingreso deberá realizar el proceso de desinfección de calzado, higiene de manos (lavado o aplicación de desinfectante en manos) y uso correcto de los EPP.
- g) Se supervisará constantemente el cumplimiento de la higiene de manos utilizando el alcohol gel o alcohol al 70%, disponible en el ambiente.
- h) En todo momento se tendrá en cuenta los signos y síntomas de la COVID-19 y Riesgo de Contacto con COVID-19.
- i) La capacidad de aforo deberá ser máximo el 50% de su funcionamiento habitual.

En caso el administrado no cumpla con usar el EPP correspondiente o no mantenga una distancia de 2 metros durante la realización de la actividad física será reconvenido por la autoridad municipal y en caso de reincidencia o desobediencia será invitado a dejar las instalaciones.





Al término de la actividad física, la persona se deberá retirar del recinto, manteniendo la distancia de 02 metros entre persona y persona y cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES FÍSICAS Y/O RECREATIVAS PERMITIDAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS COMO SON PARQUES Y/O AVENIDAS DONDE SE REALIZARÁN DE FORMA INDIVIDUAL O EN PAREJAS.

- A) Caminata
- B) Marcha
- C) Trote
- D) Taichí
- E) Yoga
- F) Bicicleteada
- G) Skate
- H) Patinaje.
- I) Otras de similares características y que podrán ser autorizadas a discreción de la Gerencia de Participación vecinal y Desarrollo Social.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS PROHIBICIONES

La presente Ordenanza no autoriza realizar actividades físicas y/o recreativas que aún no se encuentran autorizadas por el Gobierno Central.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL INCUMPLIMIENTO

La Gerencia de Seguridad Ciudadana brindara la seguridad para el normal desarrollo de las actividades deportivas en lugares públicos abiertos además el desvío y/o cierre de calles, así como el control del tránsito en las vías estarán a cargo de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano perteneciente a la Gerencia de Ordenamiento Urbano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES



ARTÍCULO PRIMERO: FACÚLtese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuentepiedra.gob.pe) del anexo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, y su difusión a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Secretaría General.